

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 072/2017.

A la : Comisión Permanente de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood.
Coordinadora de Comisiones Permanentes.
CC : Mercedes Camarena Abreu
Secretaria General Legislativa Interina.
De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa
Asunto : Opinión sobre Proyecto de ley que crea el Sistema Digitalizado
de Educación en la República Dominicana.
Ref. : Oficio No.000937, de fecha 15-02- 2017.
Expediente No.00232-2017-PLE-SE.

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley sobre la creación del el Sistema Digitalizado de Educación en la República Dominicana. Que tiene por objeto crear un Sistema Digitalizado de Educación en la Republica Dominicana para incorporar a las aulas los últimos avances tecnológicos en los niveles inicial y básico, transformando las escuelas y centros de enseñanzas en un elemento esencial de desarrollo y progreso para las nuevas generaciones de educandos y el país en sentido general.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor Prim Pujlas Nolasco, Senador de la República por la provincia de Samaná.

Estructura de esta iniciativa de ley:

- Nueve considerandos
- tres vistas
- Siete artículos

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"*.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Legislación Comparada

Después de haber indagado las legislaciones de otros países, sobre el tema, hemos notado que existe una corriente de reformas legislativa en, en este sentido podemos señalar que dentro de esta uniformidad de cambios se encuentran países como

Argentina: Cabe señalar que al observar un proyecto de ley que cursa en la Cámara de Representantes de Argentina pudimos observar que el objeto de ese proyecto es claro y preciso, puesto que identifica la materia que procura regular. Distinto al establecido en la estructura del proyecto de ley nacional, en virtud de que el mismo no señala los propósitos del mismo, ni sus artículos son homogéneos.

Desmonte Legal

El Proyecto de resolución tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República;
- b) La Ley No.66-97, del 15 de abril de 1997, Ley General de Educación;
- c) Ley No.451-08, de fecha 15 de octubre de 2008, que introduce modificaciones a la Ley General de Educación, La No.66-97, de fecha 10 de abril de 1997, (pensiones y jubilaciones para maestros del sector oficial).

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Este proyecto en realidad es un proyecto ambiguo debido a la incertidumbre y los vacíos del mismo; pues no establece los elementos básicos para su implementación, sus criterios no están bien definidos, como son el criterio doctrinal, judicial, de autenticidad, gramatical lógico o teleológico.

Impacto del a vigencia:

El proyecto de ley Sistema Digitalizado de Educación en la República Dominicana reviste vital importancia para el país, ya que nos permitirá dotar a los maestros y estudiantes de avanzadas herramientas tecnológicas. Todo estudiante o profesor debe tener el medio para conectarse con Internet y usar softwares educativos que conviertan dichas herramientas en elementos productivos en el aula. Y debemos capacitar a todos los maestros y maestras, los gestores educativos y todo actor del sistema educativo nacional debe ser un alfabetizado digital y dominar el maravilloso arte de aplicar la tecnología en la educación.

En la era del conocimiento la educación digital nos obliga a dejar atrás el modelo industrial de educación que ha caracterizado a los sistemas educativos en los últimos 100 años y nos invita a analizar la educación presencial desde un nuevo paradigma, en donde el profesor deja de ser el dueño y transmisor del conocimiento, para convertirse en guía y facilitador del proceso de aprendizaje de sus alumnos. Esta nueva función del profesor es válida tanto dentro del aula de clase de forma presencial, como a través del uso de tecnologías digitales.

Somos de opinión que este proyecto debe merecer mayor estudio y análisis de causalidad para que así el legislador y Estado Dominicano puedan lograr los objetivos que buscan con el mismo.

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley que crea el Sistema Digitalizado de Educación en la República Dominicana debemos indicar, que las disposiciones establecidas en el referido proyecto son cónsonas con los preceptos constitucionales, en tal sentido, contraviene las disposiciones constitucionales.

Por todas estas razones entendemos que dicho proyecto debe ser RECHAZADO.

“DISPOSICIONES FINALES”

Después de lo analizado y señalado, SOMOS DE OPINION, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando los elementos antes indicados.

Atentamente,
Welnel D. Feliz.
Director

WF/jg